



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

CNE 15000262/2010/6

Neuquén, 16 de marzo de 2023.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en estos autos caratulados **“CADUCIDAD DE PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO EN AUTOS PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO s/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO” Expte. CNE 15000262/2010/6** del registro de la Secretaría Electoral de este Juzgado Federal N° 1 con competencia electoral del Neuquén, a los que se acumularan los caratulados: **“CADUCIDAD DE PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO EN AUTOS PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO s/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO” Expte. CNE 15000262/2010/8**, sobre los pedidos de caducidad de la personalidad política de la citada agrupación, promovido por el Ministerio Público Fiscal con fecha 01 de septiembre de 2022, por la falta de presentación del libro de inventario del partido, y promovido con fecha 14 de octubre de 2022, por no mantener el mínimo de afiliados exigidos legalmente para el año 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que comenzando por razones metodológicas por el pedido de caducidad instado por el Ministerio Público Fiscal con fecha 14 de octubre de 2022, por no mantener el partido de autos el mínimo de afiliados exigidos legalmente para el año 2022, tenemos que el planteo se tramitó en los autos **“CADUCIDAD DE PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO EN AUTOS PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO s/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO” Expte. CNE 15000262/2010/8**, que se encuentran acumulados -a través de la función



#36989231#361320308#20230316153731083

vinculados disponible en el Sistema de Gestión Judicial LEX-100- a estas actuaciones, donde de acuerdo a lo decidido mediante providencia de fecha 25 de octubre de 2022 dictada en los autos principales de la agrupación “PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO s/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO” Expte. CNE 15000262/2010, a los fines de no entorpecer el trámite en los autos principales, se ordenó formar el referido incidente -Expte. CNE 15000262/2010/8,- de caducidad con copia digital de las providencias allí indicadas -de fechas 17/02/2022; 22/03/2022; 29/08/2022, 16/09/2022 y 25/10/2022- de los citados autos principales, las constancias de notificación pertinente y el dictamen Fiscal de fecha 14/10/2022.

Así, a fs. 1/2 del referido legajo corre agregada la copia digital de la providencia de fecha 17/02/2022 de los autos principales donde luce la publicación en la página web de la Cámara Nacional Electoral (<http://www.electoral.gov.ar/>) referida a la cantidad mínima de afiliados requerida en cada distrito para que las agrupaciones mantengan su personalidad política durante el año 2022 (cfr. arts. 7 bis inc. a) y 7 ter de la ley 23.298). Allí, la Alzada fijó para el Distrito Neuquén el número de dos mil ciento dieciséis (2.116) afiliados, equivalente al cuatro por mil del total de los inscriptos en el Subregistro Electoral del Distrito.-

En la misma oportunidad se ordenó que por Secretaría certifique el actuario la cantidad de afiliados que registraba, a ese entonces, la agrupación política de autos; obrando al pie la correspondiente certificación, de la cual se desprende que el Partido del Trabajo y del Pueblo, al 17 de febrero de 2022, registraba la cantidad de dos mil cinco (2005) afiliados.

En idéntica ocasión –providencia del 17/02/2022 de los autos principales-, conforme lo dispuesto por el primer párrafo del art. 7 ter de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

la ley 23.298, se ordenó correr vista de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, a los fines que ejerza la facultad que esa la norma le otorga.

Evacuando la vista conferida, conforme copia digital del dictamen obrante a fs. 3 del expte. CNE 15000262/2010/8, esta pieza, la Sra. Fiscal Subrogante solicitó que se intimara al partido a fin de que, en el plazo improrrogable de noventa (90) días hábiles, acreditase el número mínimo de afiliaciones, bajo apercibimiento de darlo de baja del Registro de Partidos Políticos, en los términos del segundo párrafo del art. 7 ter de la ley 23.298 y el art. 7 del Decreto 937/10.-

A fs. 4 corre agregada copia digital -también de los autos principales del partido- de la providencia mediante la cual conforme lo solicitado por la representante del Ministerio Público Fiscal y lo dispuesto por el 2do. párrafo del art. 7 ter de la ley 23.298, con fecha 22 de marzo de 2022 se intimó a la agrupación política de autos para que en plazo improrrogable de noventa (90) días hábiles -cfr. art. 7 del Decreto 937/10-, complete el número mínimo de afiliados para conservar la personería política del partido, equivalente el cuatro por mil (4%) del total de los inscriptos en el subregistro de electores del Distrito, que conforme la publicación efectuada por la Cámara Nacional Electoral ascendía para el año 2022 a 2.116 afiliados; ello bajo apercibimiento de iniciar el trámite de caducidad en los términos del art. 50 inc. e) de la ley 23.298 y dar de baja al partido del Registro Público de Partido Políticos así como también su nombre; siendo notificada dicha providencia el día 23 de marzo de 2022 de acuerdo a la cédula de notificación electrónica -N° 22000052750961- detallada en la nota actuarial de fecha 23 de septiembre de 2022 obrante en autos.

Mediante providencia del 29/08/2022 de los autos principales, encontrándose vencido el plazo improrrogable de noventa (90)



días hábiles dentro del cual se intimó a la agrupación política de autos a completar el número mínimo de afiliados para conservar la personería política previsto en el 2do. párrafo del art. 7 ter de la ley 23.298, se ordenó que una vez controladas las fichas de afiliación y formularios de renunciaciones cuya nómina fuera presentada digitalmente previo al vencimiento del plazo aludido, se certifique la cantidad de afiliados que registraba el partido a esa fecha, a fin de evaluar el cumplimiento de aquel requisito.-

Que, a fs. 6 del expte. CNE 15000262/2010/8, luce la copia digital de la certificación actuarial emitida en los autos principales – una vez procesadas y controladas las fichas de afiliación y los formularios de renuncia presentados por el partido-, de la cual surge que al 16 de septiembre de 2022 el partido registraba la cantidad de 2.043 (dos mil cuarenta y tres) afiliados; ordenándose en la misma ocasión correr vista de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal.

Que, a fs. 7 luce copia digital del dictamen fiscal de fecha 14/10/2022, a través del cual promovió el trámite de caducidad de la personería política por no mantener el mínimo de afiliados exigidos legalmente para el año 2022, ordenándose la formación del correspondiente expediente con las copias digitales pertinentes de los autos principales de la agrupación.

Que así, con fecha 27 de octubre de 2022 en el expte. CNE 15000262/2010/8, se tuvo por formado el incidente de caducidad y a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto por el art. 52 de la ley 23.298, se dispuso imprimir el procedimiento contencioso previsto en el Título VII, Capítulo III del citado cuerpo legal, y se ordenó correr traslado al partido de lo dictaminado por la Sra. Fiscal Federal Subrogante con fecha 14/10/2022, así como de las demás actuaciones cargadas en el referido expediente digital,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

lo cual se cumplimentó mediante cédula electrónica -N° 22000060155105- de fecha 28/10/2022.

Frente al silencio de la agrupación, mediante providencia de fecha 08/11/2022 se tuvo por no contestado por parte de la agrupación política de autos el traslado conferido y se fijó la audiencia prevista en el art. 65 de la ley 23.298.

Con fecha 2 de diciembre de 2022, conforme nota actuarial se dejó constancia que, pese a estar debidamente notificadas, las partes no comparecieron a la audiencia en la hora fijada, ni transcurridos treinta minutos de espera de la misma.

En idéntica fecha, considerando el tribunal que el procedimiento contencioso que se imprimió al trámite de caducidad iniciado en las presentes actuaciones fue promovido por el Ministerio Público Fiscal, se entendió improcedente conferirle la vista prevista en el segundo párrafo del art. 65 de la ley 23.298.

Que, mediante providencia del día de la fecha dictada en estas actuaciones, se ordenó que vuelvan las presentes actuaciones a despacho para resolver, disponiéndose que previamente se certificara la cantidad de afiliados que registra la agrupación; si durante el transcurso del año 2022 o durante el corriente año 2023 alcanzó el mínimo de afiliados requeridos para el mantenimiento de la personalidad política fijado por la Cámara Nacional Electoral para el año 2022 -en un dos mil ciento dieciséis (2.116)- y si existen fichas de afiliaciones pendientes de procesar; todo lo cual fue debidamente certificado, llegando así los autos a despacho para resolver.

Así las cosas, tenemos que, el inc. e) del art. 50 de la ley 23.298 -incorporado por el art. 16 de la ley 26.571-, establece como causal de



caducidad no mantener la afiliación mínima prevista por los artículos 7° y 7° ter del referido texto legal.-

Que, sentado ello, corresponde analizar si el Partido del Trabajo y del Pueblo verifica el mantenimiento del mínimo de afiliados exigidos legalmente para el año 2022, o si por el contrario, se encuentra incurso en la causal de caducidad prevista en el inciso del artículo citado previamente.

Que, tal como se puso de manifiesto ut supra, de la copia digital agregada a fs. 1, surge que conforme lo determinara la Cámara Nacional Electoral, la cantidad mínima de afiliados requerida para el mantenimiento de la personalidad política de los partidos (art. 7 bis “a” y 7 ter, ley 23.298, modificada por la ley 26.571) en el Distrito Neuquén para el año 2022, era de un mil 2.116 afiliaciones.

Por su parte, de las certificaciones obrantes en autos, surge que el Partido del Trabajo y del Pueblo no cumplía al 17 de febrero de 2022 ni al 16 de septiembre de 2022, ni al día de la fecha como así tampoco cumplió en ningún momento en el transcurso de todo el año 2022 ni durante el corriente año 2023 con el mínimo de afiliados fijado por la Alzada para el año 2022 para el mantenimiento de su personalidad. Así, al 17 de febrero de 2022 el partido registraba 2005 afiliaciones, al 16 de septiembre de 2022 el registro alcanzó a 2043 afiliaciones, y a la fecha, la cantidad de afiliados es de 2038 .

Que sin perjuicio de que a la fecha la Cámara Nacional Electoral ya ha publicado en su página web (<http://www.electoral.gov.ar/>) la cantidad mínima de afiliados requeridos por los partidos de distrito en el corriente año 2023 para el mantenimiento de su personalidad política –fijada para este distrito en 2174-, y en base a dicha publicación -en los autos principales del partido- se encuentra en trámite el procedimiento para verificar





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

su cumplimiento, puede entenderse de todas maneras que la exigencia de aquel mínimo respecto del año 2022 se encontraría vencida, sin que el Partido del Trabajo y del Pueblo haya verificado su cumplimiento a la fecha ni le resulta ya posible hacerlo porque el 2022 ha expirado sin que durante su transcurso el partido haya logrado acreditar el mínimo de afiliaciones necesarias, incurriendo de tal modo en la causal de caducidad.-

Por lo demás, en relación el pedido de caducidad instado por el Ministerio Público Fiscal con fecha 01 de septiembre de 2022, por la falta de presentación del libro de inventario del partido, tenemos que a fs. 1/4 de este legajo, corre agregada copia de la resolución de fecha 08/08/2022 dictada en los autos “PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO S/CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES 27/10/2019 PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE” Expte. N° CNE 4756/2020 –en la que se intimó al partido a presentar dicho libro-, obrando además la cédula de notificación a la agrupación política de autos de dicha decisión, y nota actuarial de que se desprende que a la fecha de emisión de la referido nota no obraban constancias en los citados autos de la presentación por parte de la Sra. Apoderada de los folios del libro inventario donde surja el registro del Informe de Campaña en Elecciones Generales 27/10/2019 de Presidente y Vicepresidente de la Nación, conforme lo ordenado en la citada resolución.

A su vez, a fs. 7/11 de este legajo corre agregada la copia digital de resolución de fecha 02/07/2021 dictada en autos “PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO S/CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES – 27/10/2019 SENADORES NACIONALES Y DIPUTADOS NACIONALES” Expte. CNE 4755/2020 –en la que se formuló similar intimación-, la cedula de notificación a la



agrupación política de autos de dicha resolución, y nota actuarial de que a la fecha de emisión de la referido nota no obraban constancias en los citados autos de la presentación por parte de la Sra. Apoderada de los folios del libro inventario donde surja el registro del informe de campaña de las elecciones de Senadores Nacionales y Diputados Nacionales del 27/10/2019, conforme lo ordenado en la citada resolución.

Mediante providencia del 22/08/2022 de los autos principales, en el marco lo dispuesto por el art. 50 inc. d) de la ley 23.298, se ordenó correr vista de las actuaciones al Ministerio Publico Fiscal.

Evacuando la vista conferida, conforme copia digital del dictamen obrante a fs. 3 del expte. CNE 15000262/2010/8, esta pieza, la Sra. Fiscal Subrogante solicitó que se intimara al partido a fin de que, en el plazo improrrogable de noventa (90) días hábiles, acreditase el número mínimo de afiliaciones, bajo apercibimiento de darlo de baja del Registro de Partidos Políticos, en los términos del segundo párrafo del art. 7 ter de la ley 23.298 y el art. 7 del Decreto 937/10.-

Que, a fs. 5 luce copia digital del dictamen fiscal de fecha 01/09/2022, a través del cual promovió el trámite de caducidad de la personería política *“en tanto que la agrupación no presentó el libro de inventario partidario, luego de la intimación judicial”*, ordenándose –el 09/09/2022 en los autos principales- la formación del presente expediente.

Que así, con fecha 23 de septiembre de 2022 en este legajo, se tuvo por formado el incidente de caducidad y a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto por el art. 52 de la ley 23.298, se dispuso imprimir el procedimiento contencioso previsto en el Título VII, Capítulo III del citado cuerpo legal, y se ordenó correr traslado al partido de lo dictaminado por la Sra. Fiscal Federal Subrogante con fecha 01/09/2022, así como de las demás actuaciones cargadas en el expediente digital, lo cual se







Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

cumplimentó mediante cédula electrónica -N° 220[00058942357](#)- de fecha 23/09/2022.

Frente al silencio de la agrupación, mediante providencia de fecha 30/11/2022 se tuvo por no contestado por parte de la agrupación política de autos el traslado conferido y se fijó la audiencia prevista en el art. 65 de la ley 23.298.

Con fecha 7 de diciembre de 2022, conforme nota actuarial se dejó constancia que, pese a estar debidamente notificadas, las partes no comparecieron a la audiencia en la hora fijada, ni transcurridos treinta minutos de espera de la misma.

En idéntica fecha, considerando el tribunal que el procedimiento contencioso que se imprimió al trámite de caducidad iniciado en las presentes actuaciones fue promovido por el Ministerio Público Fiscal, se entendió improcedente conferirle la vista prevista en el segundo párrafo del art. 65 de la ley 23.298.

Que, mediante providencia del día de la fecha dictada en estas actuaciones, se ordenó que vuelvan las presentes actuaciones a despacho para resolver, disponiéndose que previamente se certificara –entre otros aspectos- si obraban constancias en la Secretaría Electoral de que el Partido del Trabajo y del Pueblo haya presentado desde la formación del presente expte esu libro de inventario; todo lo cual fue debidamente certificado, llegando así los autos a despacho para resolver.

Así las cosas, tenemos que, el inc. d) del art. 50 de la ley 23.298, establece como causal de caducidad “*La violación de lo determinado en los artículos 7º, inciso e) y 37, previa intimación judicial*”,

Por su parte el art. 37 de la ley 23.298 establece que “*los partidos, por intermedio de cada comité nacional y comité central de distrito,*



*deberán llevar en forma regular los siguientes libros rubricados y sellados por el juez federal con competencia electoral correspondiente: a) Libro de inventario;”.-*

Que, tal como se puso de manifiesto ut supra, el Partido del Trabajo y del Pueblo fue debidamente intimado en los autos “PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO s/CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES 27/10/2019 PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE” Expte. N° CNE 4756/2020 –mediante la resolución allí dictada de fecha 08/08/2022- y en los autos “PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO S/CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES – 27/10/2019 SENADORES NACIONALES Y DIPUTADOS NACIONALES” Expte. CNE 4755/2020 –mediante la resolución allí dictada de fecha 02/07/2021- a presentar su libro de inventario –y los folios correspondientes a los asientos en el mismo de los respectivos informes finales de campaña, sin que el Partido del Trabajo y del Pueblo haya verificado su cumplimiento a la fecha, ni en aquellas actuaciones, ni en los autos principales del partido ni en ningún otro expediente en trámite en la Secretaría Electoral, incurriendo de tal modo en la causal de caducidad.-

Que, al partido de autos se le ha garantizado el derecho de defensa, y no cuestionó cuando se le corrió traslado de los antecedentes que daban lugar al inicio del trámite de caducidad, ni en la audiencia convocada en los términos del art. 65 de la ley 23.298, la información referida a la cantidad de afiliaciones incluida en las certificaciones de fecha 17 de febrero de 2022 y 16 de septiembre de 2022, del mismo modo que no cuestionó la falta de presentación de su libro de inventario, con lo que cabe concluir que el Partido del Trabajo y del Pueblo se encuentra objetivamente incurso en las causales de caducidad establecida por el art. 50 incisos e) y d) de la ley





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

23.298, lo que basta, en el caso para la procedencia de la sanción de caducidad prevista por la normativa referida.-

Y ello es así, pese a que con posterioridad al vencimiento del “*plazo improrrogable de noventa (90) días*” establecido en el art. 7° ter de la ley 23.298 -computado dicho plazo en días “*hábiles judiciales*” de acuerdo artículo 7° del Decreto N° 937/2010-, se continuaron procesando las fichas de afiliaciones presentadas extemporáneamente por la agrupación en los autos principales, e incorporando al registro de afiliados de la agrupación política las fichas de afiliaciones presentadas que no fueron observadas –ello, conforme al criterio sentado por la Cámara Nacional Electoral en su Fallo N° 4932/2013-, sin que existan al día de la fecha fichas de afiliaciones pendientes de procesar.

Que, por otra parte, si bien el art. 38 de la Constitución Nacional reconoce a los partidos políticos como “*instituciones fundamentales del sistema democrático*” y les otorga el derecho a su creación y el libre ejercicio de sus actividades, el art. 28 de la Carta Magna por su parte, reconoce la facultad de reglamentar mediante leyes el ejercicio de los principios, garantías y derechos contenidos en la Constitución Nacional, es decir, que de ambas disposiciones constitucionales resulta claro que los derechos de los partidos políticos no son absolutos en su ejercicio. En efecto, las leyes 23.298 y 26.571 fueron dictadas por el Congreso Nacional en uso de esas atribuciones reglamentarias.

Por todo lo expuesto, conforme lo expresado por el Ministerio Público Fiscal, lo dispuesto por el art. 50 incs. e) y d) de la Ley 23.298, corresponde y así:

**RESUELVO:**



**I) DECLARAR LA CADUCIDAD** de la personalidad política del Partido del Trabajo y del Pueblo – Distrito Neuquén con cancelación de su inscripción en el registro correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el art. 50 inc. e) y d) y 49 1er. párrafo de la Ley 23.298, por no mantener la afiliación mínima exigida para el año 2022 y no presentar el libro de inventario del partido.-

**II)** Firme la presente, déjese nota de lo aquí resuelto en los autos principales del partido, donde se comunicará a la Excma. Cámara Nacional Electoral –vía DEO-, a la Dirección Nacional Electoral –vía DEOX-, al Juzgado Electoral Provincial –mediante oficio- y por Secretaría se efectuarán las comunicaciones a las demás Secretarías Electorales Nacionales del país (cfr. art. 47 C.E.N).

**III)** Hágase saber a la agrupación política que conforme lo dispuesto por la Excma. Cámara Nacional Electoral mediante la Acordada N° 39/04, una vez firme la presente, se procederá a dar de baja del Registro Público de Afiliados del Distrito a las afiliaciones que registra el Partido del Trabajo y del Pueblo y una vez transcurridos cuatro (4) años se procederá a la destrucción de las fichas de afiliación –las que mientras tanto, se reservarán en Secretaría-, si no hubiere obtenido antes su reinscripción (Fallo CNE 4020/2008).

Regístrese y notifíquese.





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

CNE 15000262/2010

Neuquén, de marzo de 2023.

A la Sra.

Juez Electoral Provincial

Dra. Alejandra BOZZANO

S. .... / ..... D

Oficio N° 101/23

Tengo el agrado de dirigirme a V.S., en autos “PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO S/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO” Expte. N° CNE 15000262/2010 de trámite ante este Juzgado Federal N° 1 con competencia electoral del Neuquén a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Leonardo Luis Zaglio Bianchini, a fin de comunicarle que por Resolución de fecha 16 de marzo de 2023 –la cual se encuentra firme- se dispuso la caducidad de la personalidad política del Partido del Trabajo y del Pueblo – Distrito Neuquén, con cancelación de su inscripción en el registro correspondiente por la causal prevista en el art. 50 inc. e) y d) y 49 1er. párrafo de la Ley 23.298.

Se acompaña al presente copia digital de la citada resolución.

Saludo a V.S. muy atentamente.



#3307657#362847290#20230329094550979



Se remite Resolución y Oficio N° 101/23

jfneuquen1.secelectoral

para:

juzgado.electoral-fd

30/03/2023 07:17

Ocultar detalles

De: jfneuquen1.secelectoral@pjn.gov.ar

Para: juzgado.electoral-fd@jusneuquen.gov.ar

## 2 Attachments



OFICIO N° 101 JUZGADO ELECTORAL PROVINCIAL.pdf



RESOLUCION 16-03-2023 EXPTE 15000262-2010-6.pdf

Conforme lo dispuesto en autos “PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO s/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO ” Expte. CNE 15000262/2010 , se remite adjunto al presente copia de la Resolución de caducidad de fecha 16/03/2023, y Oficio N° 101-23.-

Saludos Cordiales, Secretaria Electoral